

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa la solicitud N° **170-34-01.54-2249** del 30 de marzo de 2022, presentada por el señor **ARBEBY DE JESUS URREGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.484.131; mediante la cual solicita ante CORPOURABA, autorización para el aprovechamiento de UNAS MACANAS DE COMINO; ubicados dentro del bosque natural los cuales se encuentran localizados en el predio el **“SILENCIO”** identificado con cedula catastral N° 2010000110006800000000 y documento de contrato de Promesa de compraventa, en la vereda Aguacates, Municipio de Urao, departamento de Antioquia.

Que, en atención a la solicitud antes citada, es de tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.14 Decreto 1076 de 2015, el cual establece que los arboles aislados y de sombrío podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, siendo competencia de las autoridades ambientales regionales, para el presente caso CORPOURABA.

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Árbol Muerto 1	06	09	11.9	76	02	43.8
Árbol Muerto 2	06	09	09.7	76	02	42.9
Árbol Muerto 3	06	09	11.6	76	02	43.3
Árbol Muerto 4	06	09	12.2	76	02	22.42
Árbol Muerto 5	06	09	10.2	76	02	37.9

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-2840 del 31 de octubre de 2022, se realizaron unos requerimientos de información en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Que el día 11 de noviembre de 2022, se procedió a realizar la notificación personal del solicitante, quedado el auto de requerimiento debidamente ejecutoriado y notificado.

Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

Que mediante radicado N° 170-34-01.54-8776 del 22 de diciembre de 2022, el solicitante realizó el cumplimiento del requerimiento contenido en la resolución N° 200-03-20-03-2840 del 31 de octubre de 2022, encontrándose este dentro del término otorgado para el mismo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 14 de junio de 2022, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° 170-08-02-01-0405 del 18 de agosto de 2022.

(...)

6. Conclusiones:

El presente informe se realiza a partir de los datos levantados en campo y cálculos realizados en la oficina donde se determinó que:

Desde el punto de vista técnico se recomienda otorgar autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro del bosque natural que se encuentran caídos ubicados en el predio El Silencio, vereda Aguacates del municipio de Urao, de la especie Comino Crespo (*Aniba perutilis Hemls.*), en un volumen de 2.91 m³ en bruto.

Según la Resolución 076395B del 4 de agosto de 1995, expedida por CORPOURABA, en el artículo 3, se prohibió el aprovechamiento de algunas especies forestales, entre ellas el Comino Crespo (*Aniba perutilis Hemls.*), advirtiendo que queda vedada su explotación bajo cualquier modalidad; sin embargo, la resolución 2010-03-02-02-001580 del 14 de septiembre del 2007, expedida por CORPOURABA, se resuelve **Excluir** de la veda, el aprovechamiento de tocones, orillos y raíces enterradas de la especie COMINO CRESPO (*Aniba perutilis Hemls.*), de conformidad con el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 o de la norma que lo derogue, lo modifique o lo sustituya; igualmente establece que las circunstancias a que se refiere el presente artículo deberán ser debidamente verificadas y certificadas por CORPOURABA, para efectos de otorgar los permisos de aprovechamiento y/o movilización correspondientes.

Por lo tanto, una vez verificado la información suministrada por el usuario y de no encontrar ningún tipo de limitante técnico/ambiental que impida el aprovechamiento, se considera **viable técnicamente**, permitir el aprovechamiento de árboles aislados dentro del bosque natural, en el predio El Silencio, ubicado en la vereda Aguacates del municipio de Urao, las especies, número de individuos y volumen como se muestra a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Comino	<i>Aniba perutilis Hemls</i>	N/A	N/A	Bloques	12	2.91
Total:					12	2.91

Por el aprovechamiento de **dos puntos noventa y uno metros cúbicos (2,91) m³ brutos de madera**, aprovechados bajo el criterio de árboles aislados, el usuario deberá cancelar una tasa de aprovechamiento de **sesenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos ML**.

7. Recomendaciones y/u Observaciones:

- Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA para aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Prohibir la tala de árboles y aprovechamiento de volumen bruto por encima del recomendado y autorizado por CORPOURABA...
- En caso se solicite prórroga deberá realizarlo conforme al decreto compilatorio 1076 de 2015.

¹Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones"

•Respetar los árboles que contengan nidos y /o madrigueras de especies faunística.

No se podrá realizar movilización de material forestal sin la expedición del SUNL.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que, aunado a lo anterior, el aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío, pueden ser objeto de aprovechamiento, comercialización y movilización, ejerciendo la competencia para las autoridades ambientales regionales, tal como lo establece los artículos 2.2.1.1.12.14 y 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1076 de 2015:

Resolución

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. *Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo la solicitud elevada por el señor **ARBEBY URREGO DURANGO**, para llevar a cabo el Aprovechamiento de árboles aislados dentro del bosque natural que se encuentran caídos ubicados en el predio El Silencio, vereda Aguacates del municipio de Urao, de la especie Comino Crespo (***Aniba perutilis Hemls.***), en un volumen de 2.91 m3 en bruto.

Que en atención a las consideraciones emitidas en el informe técnico N° 170-08-02-01-0405 del 17 de agosto de 2022, por parte de la subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, es viable autorizarla por las siguientes razones:

Según la Resolución 076395B del 4 de agosto de 1995, expedida por CORPOURABA, en el artículo 3, se prohibió el aprovechamiento de algunas especies forestales, entre ellas el Comino Crespo (***Aniba perutilis Hemls.***), advirtiendo que queda vedada su explotación bajo cualquier modalidad; sin embargo, la resolución **2010-03-02-02-001580** del 14 de septiembre del 2007, expedida por CORPOURABA, se resuelve **Excluir** de la veda, el aprovechamiento de tocones, orillos y raíces enterradas de la especie **COMINO CRESPO** (***Aniba perutilis Hemls.***), de conformidad con el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 o de la norma que lo derogue, lo modifique o lo sustituya; igualmente establece que las circunstancias a que se refiere el presente artículo deberán ser debidamente verificadas y certificadas por CORPOURABA, para efectos de otorgar los permisos de aprovechamiento y/o movilización correspondientes.

Por lo tanto, una vez verificado la información suministrada por el usuario y de no encontrar ningún tipo de limitante técnico/ambiental que impida el aprovechamiento, se considera **viable técnicamente**, permitir el aprovechamiento de árboles aislados dentro del bosque natural, en el predio El Silencio, ubicado en la vereda Aguacates del municipio de Urao

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la

Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que la solicitante acredita que cuenta con las autorizaciones de los propietarios del predio para realizar el aprovechamiento forestal.

Respecto al cobro de la Tasa Compensatoria de aprovechamiento Forestal Maderable- (Decreto 1390 de 2018 incorporado al Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.9.12.2.4 el cual establece que; solo se aplicará para aquellos casos de solicitudes de tala de árboles aislados dentro del bosque natural. Los demás casos, aunque se trata también de árboles aislados, en este caso por fuera del bosque natural no se aplicara cobro, pues no existe ningún parámetro de sostenibilidad o de persistencia de la especie o de los ecosistemas que pueda aplicarse.

Así las cosas, Por el aprovechamiento de **dos punto noventa y uno metros cúbicos** (2,91) m³ brutos de madera, aprovechados bajo el criterio de árboles aislados, el usuario deberá cancelar una tasa de aprovechamiento de **sesenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos ML**).

Sin entrar en más consideraciones, el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados dentro del bosque natural a favor del señor **ARBEY DE JESUS URREGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.484.131**, sobre 12 individuos forestales de la especie Comino Crespo (*Aniba perutilis* Hemls.) equivalentes a 2.91 m³ en bruto , sobre el predio denominado “**el Silencio**”, vereda Aguacates del municipio de Urao, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque único cumple con las siguientes características:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ²	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Comino	<i>Aniba perutilis</i> Hemls	N/A	N/A	Bloques	12	2.91
Total:					12	2.91

Parágrafo 2°. Las Coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

2. Georreferenciación
(DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Árbol Muerto 1	06	09	11.9	76	02	43.8
Árbol Muerto 2	06	09	09.7	76	02	42.9
Árbol Muerto 3	06	09	11.6	76	02	43.3
Árbol Muerto 4	06	09	12.2	76	02	22.42

Resolución

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones"

Árbol Muerto 5	06	09	10.2	76	02	37.9
----------------	----	----	------	----	----	------

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de **SEIS (06) MESES**, para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento.

Parágrafo 2°. El titular del permiso ambiental deberá presentar un informe con respecto a las actividades del aprovechamiento forestal previa finalización del permiso.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al señor **ARBEBY DE JESUS URREGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **15.484.131**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. No realizar aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA para aprovechamiento forestal de árboles aislados
- b. Prohibir la tala de árboles y aprovechamiento de volumen bruto por encima del recomendado y autorizado por CORPOURABA...
- c. Respetar los árboles que contengan nidos y /o madrigueras de especies faunística.
- d. No se podrá realizar movilización de material forestal sin la expedición del SUNL.

ARTÍCULO CUARTO. Será causal de terminación de las actividades de tala, el aprovechamiento de la especie, el vencimiento del término, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTICULO QUINTO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO SEXTO. El autorizado deberá cancelar a Corpouraba la suma de **sesenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos ML (\$66.420)**. Por concepto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTICULO SEPTIMO. Previo a adelantar movilización de la especie forestal aprovechada, deberá solicitar el salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo: El autorizado deberá cancelar a Corpouraba, Sede Centro en el municipio de Apartadó- Antioquia los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones"

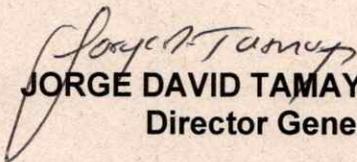
ARTICULO DECIMO. Remitir la presente providencia al área de subdirección y administración financiera, para que adelanten los trámites pertinentes con respecto al cobro.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar la presente resolución al señor **ARBEY DE JESUS URREGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **15.484.131**, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante la **Director General (E)** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Angel Martinez Prieto		23/12/ 2024.
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud N° 170-34-01.54-2249-2022